

ADM 3020/15

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

**ACUERDO N°52-STJSL-SC-2023-** En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA.

**DIJERON:** Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el que dispone que “El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. (...)” y el art. 31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N° 534-MGJyC-2010, que establece: “(...) Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, se hace necesario actualizar los honorarios del Mediador, que conforme el saldo presupuestario anual el porcentaje de incremento será del 60% a otorgarse de manera progresiva y no acumulativa. Siendo de un 30% a partir del mes de abril para legajos finalizados en dicho mes o posterior, un 15% a partir del mes de junio para legajos finalizados en dicho mes o posterior y un 15% a partir del mes de agosto para legajos finalizados en dicho mes o posterior. Por ello;

**ACORDARON:** I) ABROGAR el Acuerdo N°173-STJSL-SC-2023, siendo los montos de honorarios de mediación, a partir del día 1 de abril de 2023, los que se indican a continuación:

a) Pesos DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE (\$ 18.417,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta (\$159.480,00). Si el acuerdo supera los pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE (\$ 55.029,00).

b) Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO (\$9.208,00).

c) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 1.914,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

d) En las causas cuyo monto supere los pesos ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta (\$159.480,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$9.378,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE (\$ 55.029,00).

II) ACTUALIZAR a partir del 1 de junio de 2023 los montos establecidos en el Punto I) del presente acuerdo, conforme se indica a continuación:

a) Pesos VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 20.542) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres (\$ 177.883). Si el acuerdo supera los Pesos ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 61.378,00).

b) Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$10.271,00).

c) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$2.136,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

d) En las causas cuyo monto supere los pesos ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres (\$ 177.883) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos DIEZ MIL CUATROSCIENTOS SESENTA (\$10.460,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos DIEZ MIL CUATROSCIENTOS SESENTA por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 61.378,00).

III) ACTUALIZAR a partir del 1 de agosto de 2023 los montos establecidos en el Punto II) del presente acuerdo, conforme se indica a continuación:

a) Pesos VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 22.667,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco (\$196.285,00). Si el acuerdo supera los pesos ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 67.728,00).

b) Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$11.333,00).

c) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 2.357,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

d) En las causas cuyo monto supere los pesos ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco (\$196.285,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$11.542,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 67.728,00).

IV) ORDENAR que por Secretaría Contable se proceda a la publicación del presente Acuerdo, en la página web institucional del Poder Judicial en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, para las comunicaciones que correspondieran.

SECRETARIA CONTABLE